

TÍTULO:	EL INFORME DEL SÍNDICO DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA RT (FACPCE) 15
AUTOR/ES:	Cincotta, Juan C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXV
PÁGINA:	-
MES:	Marzo
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

JUAN C. CINCOTTA [\(1\)](#)

EL INFORME DEL SÍNDICO DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA RT (FACPCE) 15

La reciente [RT 55](#) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) modificó la [RT 15](#): Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario, con el propósito de alinear esta norma a la nueva versión de la [RT 37](#) sobre normas de auditoría, básicamente en lo atinente al Informe. La nueva versión de la [RT 15](#) mantiene las dos grandes opciones existentes en la práctica de la sindicatura:

- a) situación en la que el síndico contador público también cumple simultáneamente la función de auditor externo de la sociedad; y,
- b) situación en la que el síndico contador público no cumple la función de auditor externo, es decir, ejerce todas las funciones propias de la sindicatura, basándose, en lo relativo a los estados contables, en el trabajo del auditor externo de la sociedad.

En este trabajo nos ocuparemos exclusivamente de esta segunda opción, es decir el caso del "síndico no auditor".

I - INTRODUCCIÓN

La nueva redacción de la [RT 15](#) no cambia ningún aspecto sustancial de las funciones del síndico, lo cual es lógico porque la función de la sindicatura está regulada por la [ley de sociedades comerciales \(LSC\) 19550](#) y esta ley no ha cambiado.

Como señalamos más arriba, los cambios introducidos en la [RT 15](#) están limitados casi exclusivamente a las normas sobre el Informe del síndico y apuntan a recoger los cambios en la materia que se efectuaron en la [RT 37](#). Es bueno recordar que el

organismo internacional emisor de normas de auditoría, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board - IAASB), luego de varios años de estudios, consultas, difusión y discusión, decidió incorporar cambios en los informes de auditoría con el propósito de hacerlos más claros, más explicativos y delinear con más precisión la responsabilidad de los emisores y los auditores, en beneficio de los receptores y usuarios de esos informes. Estos cambios incorporados en la [RT 37](#) son ahora receptados por la norma que estudiamos.

II - ALCANCE DE LA FUNCIÓN DEL SÍNDICO SOCIETARIO

La sindicatura societaria es el órgano de fiscalización privada de la sociedad anónima. Sus funciones están debidamente coordinadas por la LSC con las del órgano de administración que es el Directorio.

La siguiente es una síntesis de las principales responsabilidades a su cargo, de acuerdo con el [artículo 294](#) de la LSC:

- Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias [inc. 9)].
- Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de los órganos sociales [inc. 3)].
- Fiscalizar la administración de la sociedad, efectuar verificaciones sobre ciertos activos y pasivos, así como la constitución y subsistencia de la garantía de los directores [incs. 1), 2) y 4)].
- Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados [inc. 5)].
- Actuar ante situaciones especiales:
 - Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes [inc. 8)].
 - Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio [inc. 7)].
 - Suministrar información específica a accionistas en ciertos supuestos especiales [inc. 6)].
 - Investigar denuncias de accionistas [inc. 11)].
 - Fiscalizar la liquidación de la sociedad [inc. 10)].

Como puede verse, la emisión del informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad y su dictamen sobre el balance es solo una de sus funciones. Las funciones enumeradas no cambian por el hecho que el síndico sea o no el auditor de la sociedad, excepto la referida al informe anual, tema al que nos referimos en el punto siguiente.

III - INFORME DEL SÍNDICO CUANDO NO ES AUDITOR DE LA SOCIEDAD

Los deberes y responsabilidades del síndico no cambian por el hecho de ser o no

auditor externo de la sociedad, excepto en lo relativo a las características del informe anual en los aspectos relacionados con los estados contables. Esto es así, porque en el caso del "síndico no auditor" nos encontramos con un nuevo actor, lo que provoca un cambio de roles.

Que el síndico no sea al mismo tiempo el auditor externo se debe a una decisión consciente de la sociedad que contrató a otro profesional, normalmente una firma de auditoría, para llevar a cabo la tarea de auditoría externa. Esta decisión se funda en el hecho de que los trabajos de auditoría en empresas medianas y grandes normalmente requieren la participación de firmas especializadas, en muchos casos con representaciones internacionales y con capacidad para desplegar grandes equipos de auditores, mientras que los síndicos generalmente son profesionales especializados en sindicatura, que actúan individualmente y no están organizados para la prestación del servicio de auditoría externa. Debe entenderse que la auditoría externa y sindicatura son dos servicios profesionales completamente distintos, con objetivos diferentes que requieren por lo tanto experiencias disímiles. La sindicatura societaria es una especialización profesional que exige amplios conocimientos en materia de legislación societaria y gobierno corporativo, un adecuado dominio de los procesos de tomas de decisiones organizacionales, sus mecanismos y sistemas de respaldo, todo lo cual debe estar soportado por una experiencia debidamente probada. Así lo entiende el mercado cuando designa "síndicos no auditores".

En este caso, entonces, se produce el citado cambio de roles, desplazando el auditor externo al "síndico no auditor" de la responsabilidad primaria de la auditoría de los estados contables. Esta es la razón por la cual cuando el "síndico no auditor" dictamina sobre los estados contables lo hace basándose en el trabajo y en el informe del auditor, para lo cual debe satisfacerse de su labor mediante la observación general experta de su actuación. La [RT 15](#) propone que para ello examine la planificación de la auditoría, su cumplimiento y los resultados obtenidos. En este punto es muy importante destacar que esta observación general experta no implica de ninguna manera la verificación de todos y cada uno de los procedimientos llevados a cabo por el auditor, porque ello implicaría la duplicación de la auditoría, tarea que no se pretende del síndico.

Esta observación general experta, en cambio, debe comenzar por el conocimiento del auditor, el estudio de los antecedentes de la firma auditora y la ponderación acerca de la experiencia para la ejecución del trabajo en función de su dimensión y complejidad y el entendimiento de las condiciones de su selección y designación por parte de la sociedad.

Comprenderá luego la constatación de que el auditor haya desplegado los recursos necesarios para llevar a cabo su labor, que ha dispuesto de la cantidad necesaria de personal en función de la dimensión del trabajo, que ese personal estaba adecuadamente calificado, que ha tenido oportunidad de discutir sus hallazgos con la dirección de la sociedad, que ha manifestado no haber tenido obstáculos o limitaciones en el alcance del trabajo y que ha cumplido con los requerimientos éticos.

Esta toma de conocimiento se complementará con las observaciones directas del síndico sobre el terreno, con consultas con funcionarios y directores de la sociedad, a través de reuniones con el auditor externo, del intercambio de apreciaciones a lo largo del ejercicio y de las respuestas recibidas ante dudas o consultas específicas.

Por último, concluirá con el entendimiento de todas las discusiones significativas que pudieran haberse generado entre el auditor y la sociedad; el análisis de la

forma en que se sustanciaron las diferencias de criterio que pudieran haber surgido durante el trabajo y el examen exhaustivo del Informe del auditor y del análisis conjunto de toda situación especial de apartamiento de una opinión limpia.

Todos estos elementos de juicio debidamente ponderados constituyen el sustento de la confianza que le permite al "síndico no auditor" basar su dictamen en la opinión del auditor. Acá termina la responsabilidad del síndico. Si luego, habiéndose verificado satisfactoriamente todos estos supuestos, el trabajo de auditoría tuviese una falla interna en alguno de los procesos de la auditoría o un error de criterio profesional al formular un juicio crítico, en definitiva, un vicio oculto, estas cuestiones claramente serían ajenas a la responsabilidad del síndico.

Es muy importante que este deslinde de responsabilidades entre "síndico no auditor" y auditor externo quede claramente explicado en el informe del síndico. Debe evitarse que por omisión o por una redacción poco clara pudiera quedarle al lector del balance la idea de que el síndico tiene una responsabilidad sobre la auditoría equivalente a la del auditor externo. El "síndico no auditor" no practica la auditoría y, por lo tanto, mal podría ser responsable de la misma.

IV - QUÉ HA CAMBIADO EN LA NUEVA RT 15

1. El orden de presentación

Se cambia el orden de presentación de los temas, empezando por la opinión y sus fundamentos. Excepto por la ubicación prioritaria de estas dos secciones la RT no establece ningún otro orden obligatorio.

2. La descripción del fundamento de la opinión

En la versión anterior se requería el fundamento de la opinión cuando se tratara de una opinión modificada. Ahora debe incluirse el fundamento de cualquier opinión aun las que fueren "limpias".

3. La descripción de la responsabilidad del síndico

Este es un cambio significativo que aparece algo "perdido" en la norma. La versión anterior, en nuestra opinión apropiadamente, requería incluir en el informe la "responsabilidad y alcance de la función de sindicatura". Ahora esta frase se ha cambiado por la "responsabilidad del síndico en relación con la auditoría o la revisión de los estados contables". Como puede verse se ha cambiado la esencia del informe excluyendo del mismo las referencias a sus funciones plenas y limitándolo a una sola de las funciones del síndico, la cual, además, en el caso del "síndico no auditor", es una función limitada a la observación general experta y al seguimiento del trabajo de otro profesional. Este cambio nos parece inapropiado. Por otra parte, este cambio sutil del sentido último del informe del síndico se ve agravado por el texto del modelo propuesto, aspecto que veremos en el punto siguiente.

4. El modelo de informe

Si bien los modelos de informes no deben ser considerados como de aplicación obligatoria, ya que la opinión de un profesional y la forma de exteriorizarla en su informe son de su propia responsabilidad, según reza la [RT 15](#), vale la pena discutir algunas de sus propuestas.

Al referirse a la cuestión tratada en el punto anterior, el Modelo, sin distinguir entre el caso del "síndico auditor" y el del "síndico no auditor", efectúa una larga enumeración de funciones y responsabilidades atribuyéndoselas al síndico, cuando en realidad le competen al auditor externo y omitiendo en cambio la descripción de

las funciones y responsabilidades propias del "síndico no auditor". Si se hace una rápida lectura podrá comprobarse que tanto los temas incluidos como la forma en que están descritos no se corresponden con las tareas de un "síndico no auditor". Veamos solo un ejemplo de las funciones que no le corresponden:

Identifico y evalúo los riesgos de incorrección significativa en los estados contables [puede agregarse "debida a fraude o error"], diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para mi opinión.

El "síndico no auditor" no hace esto. Se limita a observar si el auditor externo lo hizo. No es lo mismo. La redacción propuesta implica que se hacen dos evaluaciones de riesgo, una a cargo del auditor y otra a cargo del síndico. Esto no es cierto, induce a error y carga sobre el "síndico no auditor" una responsabilidad que no tiene.

Veamos ahora un ejemplo de funciones que sí le corresponden, y que no se incluyen en el Modelo:

Manifiestar en el Informe que ha cumplido con las obligaciones descritas en el artículo 294 de la LGS, en especial en lo referido a su responsabilidad de "vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias".

V - CONCLUSIÓN

En nuestra opinión sería recomendable adaptar algunos párrafos del modelo propuesto por la [RT 15](#) para el caso del "síndico no auditor", de acuerdo con los siguientes lineamientos.

1. Párrafo de opinión

Sería conveniente enfatizar que la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables está basada en el trabajo y en el informe del auditor externo. Incluir una opinión sin esta aclaración puede dar la impresión que la misma es el resultado de un trabajo hecho exclusivamente por el síndico. Una forma de matizarla podría ser con un párrafo de este tipo:

Esta opinión está basada en los Fundamentos de la opinión explicados en el párrafo siguiente, y, especialmente, en el informe emitido en el día de la fecha por el auditor externo de la sociedad que se identifica en dichos Fundamentos, con los alcances allí indicados.

2. Fundamentos de la opinión

En el texto del Modelo al explicar la interacción con el auditor externo, se da una idea que puede ser mal interpretada. El Modelo dice:

"planifiqué y ejecuté determinados procedimientos sobre la documentación de la auditoría efectuada por..."

Esta redacción lleva a interpretar que el síndico efectuó procedimientos de auditoría sobre la documentación del auditor, lo cual no es lo requerido. El síndico, como quedó dicho, efectúa una observación general experta del trabajo del auditor, pero no duplica la auditoría. Sugerimos adaptar el Modelo en tal sentido, explicando claramente el deslinde de responsabilidades al que nos referimos en el punto 3 de este trabajo.

3. Responsabilidades del síndico en relación con la auditoría de los estados contables y la memoria de los administradores

En primer lugar, propongo el cambio de este título por el siguiente: "Responsabilidad y alcance de la función de sindicatura". Este informe anual del síndico a la asamblea es requerido por la LGS, no por una RT. Dicho informe debe ser emitido, según el artículo 294 de la ley, por el síndico, ya sea este contador o abogado, y no debe quedar circunscripto al dictamen sobre el balance.

En segundo lugar, entiendo que deberían eliminarse los incisos que describen tareas y funciones del auditor externo que no le competen al síndico.

Por último, deberían incluirse las manifestaciones relacionadas con el adecuado cumplimiento de los deberes fijados en el [artículo 294](#) de la LGS. Se propone un texto del siguiente tipo:

Responsabilidad y alcance de la función de sindicatura

La Comisión Fiscalizadora ha cumplido con los deberes y obligaciones establecidos por el artículo 294 de la LGS, con la extensión que consideramos necesaria de acuerdo con las circunstancias, habiendo vigilado que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias, mediante la participación, con voz pero sin voto, en todas las Asambleas y reuniones de Directorio celebradas, tomando debida nota de los temas tratados y de la sujeción de dichas reuniones a las normas vigentes.

Paralelamente se efectuaron contactos con funcionarios de distintas áreas de la sociedad a través de los cuales se recabó información sobre distintos aspectos que hacen a la operatoria de la empresa. Con relación a cuestiones contables y de balance, se solicitó información a los responsables del sector correspondiente, sobre aspectos que se consideraron importantes, obteniéndose respuestas con los detalles del caso.

A lo largo del período se celebraron sucesivas reuniones de la Comisión Fiscalizadora, de las que se da cuenta en las actas respectivas.

Con relación a los estados contables y la memoria del directorio:

- Hemos verificado la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales;*
- Hemos observado el proceso de auditoría llevado a cabo por el auditor externo de la sociedad;*
- Hemos examinado el Informe del auditor externo, el alcance del trabajo descrito, sus eventuales salvedades, limitaciones o aclaraciones especiales, y su opinión final sobre los estados contables.*
- Luego de evaluar y determinar si corresponde que el Informe de la sindicatura contenga algún apartamiento respecto del informe del auditor, hemos concluido que nuestro informe no requiere ningún apartamiento respecto del Informe del Auditor Externo.*
- Hemos comprobado que la Memoria cumple con las prescripciones legales y reglamentarias;*

Finalmente emitimos el presente informe conteniendo nuestra opinión y la descripción del modo en que se han ejercido en el período correspondiente, los deberes y las atribuciones que le acuerdan la ley y el estatuto de la Sociedad.

Durante todo el período bajo análisis hemos aplicado nuestro juicio profesional y mantenido la debida actitud de escepticismo profesional, habiendo sostenido a lo largo de todo el período de nuestro trabajo una fluida comunicación con la

dirección de la sociedad, informando cualquier observación que consideramos necesaria.

Por último, declaramos que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con nuestra independencia.

Nota:

(1) Síndico societario, consultor en temas contables y de auditoría y asesor en cuestiones de gobierno corporativo y compliance. Fue miembro titular de la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y del Professional Accountancy Organization Development Committee (PAODC) y del Nominating Committee de la International Federation of Accountants (IFAC - 2005/2012)